

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Carlos Córdoba Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2022 000913 00
Providencia	Rechaza demanda

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JUAN CARLOS CÓRDOBA VALENCIA.

El Despacho el 19 de agosto del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicaran:

- **Requisito No. 2**

La parte actora eligió otorgar el poder mediante correo electrónico, pero la apoderada lo presenta al Juzgado como MENSAJE REENVIADO:

### ALLEGA REQUISITOS. RDO. 2022-00913

notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co <notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co>

Jue 25/08/2022 15:16

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (294 KB)

12020461.pdf; SUBSANACIÓN Y ANEXO.pdf;

JUZGADO	28 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN
RADICADO	2022 00913
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CORDOBA VALENCIA

De: Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Enviado el: martes, 2 de agosto de 2022 10:06 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

Asunto: Remisión poder - 12020461



Cordial saludo,

Ahora bien, para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe presentarse **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

Lo anterior se observa con claridad en el presente caso donde la abogada accionante REENVÍÓ al Juzgado el correo contentivo del poder que se supone le habían enviado del BANCO DE BOGOTÁ, **y modificó el mismo**, añadiendo lo atinente a la subsanación de requisitos.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ello igualmente se observa en el presente caso donde el ARCHIVO ADJUNTO denominado "12020461.pdf" únicamente aparece en el reenvío efectuado por la apoderada de la parte actora.

Se insiste, por tanto, en que el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice.

En cuanto a la manifestación de la apoderada accionante referente a que "*los archivos adjuntos provenientes de la entidad se encuentran encriptados y estos, en el servidor de los juzgados se visualiza como archivo malicioso*", ello acá no se evidencia y, de ser así, es una situación que le corresponde solucionarla con su poderdante.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e66a36b7a28664b1dbb2e8e98ed904fc1e87822e8a6099a406eb7bc053bb90**

Documento generado en 02/09/2022 08:41:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**